

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ● AUTORIDADES Y PERSONAL

### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

#### INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 'ADOLFO POSADA'

*RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2009, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se modifica la Resolución de 24 de abril de 2009, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo así como la Resolución de 30 de abril de 2009 por la que se modificaba la anterior.*

*Primero.*—Por Resolución de 24 de abril de 2009, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo (BOPA 25/04/2009).

*Segundo.*—Por Resolución de 30 de abril de 2009, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, se procede a la rectificación de los errores detectados en la Resolución de 24 de abril de 2009, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo (BOPA de 2 de mayo de 2009).

*Tercero.*—Contra las citadas Resoluciones, se interpone recurso de reposición que afecta al anexo III. A "Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo".

*Cuarto.*—Con fecha de 21 de mayo de 2009 se publica en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* Resolución por la que se da trámite de audiencia a los interesados para que en plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la señalada publicación pudieran examinar dicho recurso, así como formular las alegaciones que estimaren convenientes.

*Quinto.*—Transcurrido el plazo de alegaciones, sin haberse formulado ninguna, examinado el recurso y tras su resolución estimativa, se acuerda la modificación de las Bases de la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, aprobada por Resolución de 24 de abril de 2009 que a su vez fue objeto de rectificación mediante Resolución de 30 de abril del mismo año.

*Sexto.*—Consecuencia de lo anterior procede abrir un nuevo plazo de presentación de instancias que se reduce a 5 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 68/1989, de 4 de mayo, que permite exceptuar el plazo general de presentación de instancias y dado que se conservan las solicitudes ya presentadas en los términos previstos en el Resuelto Segundo de la presente Resolución.

A la vista de todo lo expuesto, y en uso de la delegación conferida por Resolución de la titular de la Consejería de 4 de septiembre de 2007 (BOPA de 13 de septiembre de 2007),

## RESUELVO

*Primero.*—Modificar el anexo III. A "Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo" de la Resolución de 24 de abril de 2009, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades que a su vez fue objeto de rectificación mediante Resolución de 30 de abril del mismo año, de la forma que a continuación se determina:

- En el anexo III. A "Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo",

Donde dice:

<i>Anexo III.A</i>												
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESCOLARES DEL SISTEMA EDUCATIVO												
Méritos	Puntos	Documentos justificativos										
Normas generales												
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos.</p> <p>Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.</p> <p>Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990 y las equivalencias publicadas en el anexo II del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (BOE de 4 de enero de 2007).</p> <p>Por el subapartado 2.5 y los distintos subapartados del apartado III podrán considerarse, a efectos de valoración, los méritos indicados en los mismos, aún cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En los casos en los que en la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica, para la obtención de la nota media del expediente académico, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 50%;"><u>Escala de 0 a 10 puntos</u></td> <td style="text-align: center; width: 50%;"><u>Escala de 0 a 4 puntos</u></td> </tr> <tr> <td>Aprobado: 5 puntos</td> <td>Aprobado: 1 punto</td> </tr> <tr> <td>Notable: 7 puntos</td> <td>Notable: 2 puntos</td> </tr> <tr> <td>Sobresaliente: 9 puntos</td> <td>Sobresaliente: 3 puntos</td> </tr> <tr> <td>Matrícula de Honor: 10 puntos</td> <td>Matrícula de Honor: 4 puntos</td> </tr> </table> <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien", se considerarán equivalentes a 6 puntos y las de "apto" y "convalidadas" a 5 puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p>			<u>Escala de 0 a 10 puntos</u>	<u>Escala de 0 a 4 puntos</u>	Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1 punto	Notable: 7 puntos	Notable: 2 puntos	Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3 puntos	Matrícula de Honor: 10 puntos	Matrícula de Honor: 4 puntos
<u>Escala de 0 a 10 puntos</u>	<u>Escala de 0 a 4 puntos</u>											
Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1 punto											
Notable: 7 puntos	Notable: 2 puntos											
Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3 puntos											
Matrícula de Honor: 10 puntos	Matrícula de Honor: 4 puntos											
<b>I. Experiencia docente previa (máximo siete puntos).</b>												
<p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite el nivel educativo ni la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en especialidades de distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.</p>												
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes/fracción se sumarán 0,0583 puntos)	0,7000	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento en el que conste fecha de toma de posesión y cese y cuerpo y la especialidad.										
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes/fracción se sumarán 0,0291 puntos)	0,3500	No será necesario acreditarla si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. Será aportada de oficio por la Administración convocante.										
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes/fracción se sumarán 0,0125 puntos)	0,1500	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, el nivel educativo y la especialidad.										
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes/fracción se sumarán 0,0083 puntos)	0,1000											

<b>II. Formación académica y permanente (máximo cuatro puntos).</b>		
2.1. Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que este título se corresponda con el exigido para ingreso en el cuerpo de Maestros, de la forma que a continuación se indica:		
Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	
Desde 5,00 hasta 5,99	Desde 1,00 hasta 1,49	0,5000
Desde 6,00 hasta 7,50	Desde 1,50 hasta 2,25	1,0000
Desde 7,51 hasta 10,00	Desde 2,26 hasta 4	1,5000
Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que conste la nota media del expediente.		
2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.		1,0000
Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).		
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.		1,0000
Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).		
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.		0,5000
Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa correspondiente.		
2.3. Otras titulaciones universitarias.		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, no alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo de Maestros, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.  En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A.2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.		1,0000
Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de las mismas.		
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.		1,0000
Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).		
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica.		
Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
2.4.a). Por cada título Profesional de Música o Danza.		0,5000
2.4.b). Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.		0,5000
2.4.c). Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.		0,2000
2.4.d). Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.		0,2000
2.4.e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.		0,2000
Certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).		

<p>2.5. Formación Permanente.</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p> <p>Los cursos de dos créditos y menos de tres créditos que cumplan los requisitos señalados se acumularán y valorarán por el 2.5.a).</p> <p>Cuando los cursos o actividades vinieren expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>		
2.5.a). No inferior a tres créditos.	0,2000	<p>Certificación de los cursos en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso.</p> <p>De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de las actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá asimismo acreditarse fehacientemente su reconocimiento u homologación. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas.</p>
2.5.b). No inferior a diez créditos.	0,5000	

### III. Otros méritos (máximo dos puntos).

#### 3.1. Formación Permanente y Continua (máximo dos puntos).

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

Cuando los certificados no se expresen en créditos, se entenderá que 10 horas son un crédito.

3.1.1 Cursos no valorados en el apartado 2.5, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación, con los mismos requisitos establecidos en el apartado 2.5, por cada crédito	0,1000	<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha documentación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p>
3.1.2 Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados de otra especialidad, con iguales características de los expresados en el punto 2.5, cada crédito	0,0500	
3.1.3 Otras actividades de formación (máximo 0,500) Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, convocadas por Administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia y que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto del concurso-oposición o con organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación, cada crédito.	0,0200	
<p>3.2 Publicaciones, exposiciones y análogo (máximo 0,5000 puntos).</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de dos de noviembre, carezcan del mismo, no será valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos y los autores.</p>		
3.2.1 Publicaciones relacionadas con la especialidad a la que opta el aspirante	Hasta 0,3500	<p>Los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares.</p>
3.2.2 Publicaciones sobre otra especialidad a la que opta el aspirante	Hasta 0,1500	

3.3. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: a) Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,4000	Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el periodo de tiempo en el que abarca esta condición.
b) Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las Federaciones autonómicas, nacionales o internacionales.	0,1000	Certificado del organismo competente.
3.4. Exclusivamente para la especialidad de Idiomas: Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, intercambio "puesto por puesto", auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües.	0,3000	Certificación expedida por el Ministerio de Educación en la que conste la duración de la participación en el programa.
3.5. Exclusivamente para la especialidad de Música: a) Por composición estrenada como autor, o concierto o grabación, por premio en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional:	Hasta 0,3000	Las composiciones y las grabaciones se acreditarán con el depósito legal correspondiente. En lo referente a los conciertos será necesario aportar la documentación impresa, programas, críticas, publicaciones en prensa u otros medios de divulgación que lo acrediten.
b) Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación en conjunto de ámbito autonómico, nacional o internacional:	Hasta 0,1000	
3.6. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años.	0,0750	Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido.

*Debe decir:*

<i>Anexo III.A</i>		
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESCOLARES DEL SISTEMA EDUCATIVO		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos.</p> <p>Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el día 22 de mayo de 2009. Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.</p> <p>Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.</p> <p>Por los apartados 2.5 y 3.1 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en los mismos, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p>		
<b>I. Experiencia docente previa (máximo siete puntos).</b>		
<p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado y el nivel educativo impartido. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>La experiencia docente de los apartados 1.1. y 1.2 no será necesario acreditarla si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. Será apreciada de oficio por la Administración convocante.</p>		

1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos (Por cada mes se sumarán 0,058 puntos)	0,700	Hoja de Servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.  Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos (Por cada mes se sumarán 0,029 puntos)	0,350	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,012 puntos)	0,150	
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,008 puntos)	0,100	

**II. Formación académica (máximo cuatro puntos).**

2.1 Expediente académico en el título de maestro: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que se indica.

Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4		
Desde 6,00 hasta 7,50	Desde 1,50 hasta 2,25	1,000	Certificación académica personal original o fotocopia en la que conste la nota media obtenida.
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 hasta 4	1,500	

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de la expedición de éste.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	1,000	Certificación académica en la que conste el premio.

2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:

2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.  En el caso de los aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo:	1,000	
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.		

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica.

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

2.4.a) Por cada título profesional de Música o Danza.	0,500	Certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos o fotocopia del título alegado.
2.4.b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,500	
2.4.c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	
2.4.d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,200	
2.4.e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	
2.5 Formación Permanente:		
<p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por Administraciones Públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.</p> <p>Los cursos de dos créditos y menos de tres créditos que cumplan los requisitos señalados se acumularán y valorarán por el 2.5.a).</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito.</p>		
2.5.a) Cursos de tres o más créditos y menos de diez.	0,200	Certificación de los cursos en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
2.5.b) Cursos de diez o más créditos.	0,500	

### III. Otros Méritos (máximo dos puntos).

3.1. Formación Permanente y Continua (máximo dos puntos)		
<p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito.</p>		
3.1.1. Cursos no valorados en el apartado 2.5., seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación con los mismos requisitos establecidos en el apartado 2.5., por cada crédito	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
3.1.2. Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados de otra especialidad con iguales características que las expresadas en el apartado 2.5, cada crédito	0,050	
3.1.3. Otras actividades de formación (máximo 0,500 puntos) Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, convocadas por administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación, y Ciencia que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto del concurso-oposición o con organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación, cada crédito	0,020	
3.2. Publicaciones, Exposiciones y análogos (máximo 0,500 puntos)		
<p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos y los autores.</p>		
3.2.1 Publicaciones relacionadas con la especialidad a la que opta el aspirante.	Hasta 0,350	Los ejemplares correspondientes así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares.
3.2.2 Publicaciones sobre otra especialidad a la que opta el aspirante.	Hasta 0,150	
3.3 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportistas de Alto Nivel".

*Segundo.*—Las personas que hubiesen presentado hasta este momento instancia normalizada para participar en este proceso selectivo, conforme a las previsiones establecidas en la Resolución de 24 de abril de 2009, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, modificada por Resolución de 30 de abril del mismo año (BOPA 25/04/09 y 02/05/09), se entenderá que mantienen su voluntad sin necesidad de que realicen nuevos trámites, salvo que, ante la modificación de la convocatoria, manifiesten su deseo de no concurrir al proceso selectivo debiendo hacerlo debidamente identificadas y por escrito. En este caso se iniciará un expediente de devolución de la tasa satisfecha en su momento.

*Tercero.*—Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de 5 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución para que, quienes reúnan los requisitos previstos en la base segunda de la Resolución de la convocatoria y no hubiesen solicitado participar en el proceso selectivo en su momento, puedan hacerlo ahora. En este supuesto deberán seguir cualquiera de los procedimientos de presentación de solicitudes descritos en la base tercera.

*Cuarto.*—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la sede del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", así como en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia y en el portal educativo [www.educastur.es](http://www.educastur.es)

*Quinto.*—Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, a 3 de junio de 2009.—El Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos (P.D. Resolución de 4-9-2007, BOPA de 13-9-2007).—14.065.